

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía, número 3.*—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.
 Las providencias judiciales, á *treinta.*
 Los de prendadas, á *diez.*
 Los demás, á *veinte.*

EL PAGO SERÁ ADELANTADO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de enero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 4.

No habiendo remitido á este Gobierno, los Alcaldes de la provincia que á continuación se expresan, relación de las fincas declaradas vedados de caza, á que se refieren las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de 7 y 26 de octubre último, se servirán verificarlo en el improrrogable plazo de ocho días, pues de no hacerlo así les impondré el máximo de la multa que señala el art. 184 de la ley Municipal, con la cual quedan conminados desde luego, sin perjuicio de exigirles además las responsabilidades á que por su conducta dieren lugar.

Santander 13 de enero de 1905.

El Gobernador civil,

Andrés Gutiérrez de la Vega.

Alcaldes que se citan.

Alfoz de Lloredo.
 Arenas.
 Argoños.

Arnuero.
 Arredondo.
 Bárcena de Pie de Concha.
 Camargo.
 Castañeda.
 Cillorigo.
 Cayón.
 Corvera.
 Corrales.
 Escalante.
 Hermandad de Campoó de Suso.
 Lamasón.
 Laredo.
 Liérganes.
 Luena.
 Marina de Cudeyo.
 Mazcuerras.
 Miengo.
 Molledo.
 Penagos.
 Peñarrubia.
 Pesaguero.
 Pesquera.
 Polanco.
 Rionansa.
 Ríotuerto.
 Rivamontán al Mar.
 Rivamontán al Monte.
 Rozas (Las)
 Ruenta.
 Ruiloba.
 Santa Cruz de Bezana.
 San Felices de Buelna.
 San Miguel de Aguayo.
 San Pedro del Romeral.
 Santiurde de Reinosa.
 Solórzano.
 Suances.
 Tresviso.
 Tudanca.
 Valdeolea.
 Valdeprado.
 Valderredible.
 Villaescusa.
 Villaverde de Trucíos.

Circular núm. 5.

Los Alcaldes de esta provincia expresados á continuación, que no han remitido á este Gobierno la relación de los Caballeros Grandes Cruces de Carlos III é Isabel la Católica, así como de las Damas de la Reina María Luisa que hayan fallecido en sus respectivas localidades y la residencia de los supervivientes, que se les reclamó en circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de 26 de octubre y 21 de diciembre últimos, se servirán verificarlo en el improrrogable plazo de ocho días, pues de no hacerlo así les impondré el máximo de la multa que señala el art. 184 de la ley Municipal, con la cual quedan conminados desde luego, sin perjuicio de exigirles además las responsabilidades á que por su conducta dieren lugar.

Santander 13 de enero de 1905.

El Gobernador civil,

Andrés Gutiérrez de la Vega.

Alcaldes que se citan.

Alfoz de Lloredo.
 Ampuero.
 Anievas.
 Arenas.
 Argoños.
 Arnuero.
 Arredondo.
 Bárcena de Pie de Concha.
 Cabezón de la Sal.
 Camargo.
 Castañeda.
 Cillorigo.
 Cayón.
 Corvera.
 Corrales.
 Hazas en Cesto.

Lamasón.
 Laredo.
 Liérganes.
 Luena.
 Mazcuerras.
 Medio Cudeyo.
 Miengo.
 Miera.
 Molledo.
 Penagos.
 Peñarrubia.
 Pasguero.
 Pesquera.
 Raínez.
 Rionansa.
 Riotuerto.
 Rivamontán al Mar.
 Rivamontán al Monte.
 Rozas (Las).
 Raente.
 Ruiloba.
 Ruesga.
 San Felices.
 San Miguel de Aguayo.
 San Pedro del Romeral.
 San Roque de Riomiera.
 Santurde de Reinosa.
 Santillana.
 Selaya.
 Solórzano.
 Tudanca.
 Valdeolea.
 Valdeprado.
 Val de San Vicente.
 Villaescusa.
 Villafufre.
 Villaverde de Trucíos.

REFORMAS SOCIALES

Circular núm. 6.

La Real orden circular de 11 del corriente, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de ayer, dispone que para completar la representación patronal del Instituto de Reformas Sociales se convoque á elección parcial con el fin de elegir un vocal por la Grande Industria, uno por la Pequeña Industria y dos por la Agricultura, y un suplente por la Grande Industria, dos por la Pequeña Industria y dos por la Agricultura, en cuya elección habrán de observarse los requisitos señalados por el Reglamento del Instituto aprobado por Real decreto de 15 de agosto de 1903, en sus capítulos 6.º y 7.º, modificados por Real decreto de 24 de noviembre último.

En su consecuencia y en virtud de lo preceptuado en la primera de las disposiciones de la mencionada Real orden, encargo á todos los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia se dirijan á las Cámaras de Comercio, Cámaras Agrícolas, Círculos ó Ateneos Mercantiles, Círculos Industriales, Sociedades Económicas de Amigos del

País, Ligas de Productores, Asociaciones para el fomento de la producción nacional, Cabildos de marreantes, Sindicatos Agrícolas, Sindicatos de Riegos y otras Asociaciones legalmente constituidas en sus respectivos términos municipales, y que fueron previamente calificados de análogos por el Instituto, á fin de que el día 25 del corriente, y bajo la Presidencia de sus Directores ó Presidentes, elijan un compromisario cada una de entre los individuos que pertenezcan precisamente á la Sociedad ó Asociación, el cual, por sí ó por medio de delegado, habrá de concurrir en su día á esta capital para la elección de vocales y suplentes.

La importancia de la representación que va á elegir, derivada de la alta misión social encomendada al Instituto encargado por la ley de preparar la legislación del trabajo y cuidar de su ejecución, hace preciso que por todos los señores Alcaldes se proceda sin demora alguna á cumplimentar con toda exactitud lo dispuesto en esta circular, de la que se servirán acusarme recibo á vuelta de correo.

Santander 14 de enero de 1905.

El Gobernador civil,
Andrés Gutiérrez de la Vega.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Esta Subsecretaría hace público, en cumplimiento de la Real orden de esta fecha, que se proveerá por concurso para ampliar los estudios en el extranjero, y correspondiente al año académico de 1905 á 1906, una subvención al Profesorado oficial de Institutos, Sección de Letras, según lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 8 de mayo de 1903.

Cada subvención será de 3.000 pesetas por nueve meses, acumuladas al haber del Profesor, que las percibirá mensualmente desde 1.º de octubre de 1905 á 30 de septiembre de 1906, justificando la residencia en el extranjero por certificado del Cónsul de España. Los concursantes elegirán libremente la clase de estudios que deseen ampliar y el punto del extranjero donde han de efectuarlos, y presentarán dentro del plazo de la convocatoria la instancia oportuna, en la cual presentarán, razonándolos, ambos extremos.

Terminado el plazo de la sub-

vención el interesado presentará la Memoria referente á los trabajos que haya efectuado, cuyas conclusiones se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, y dará en el curso siguiente, y en el establecimiento docente á que pertenezca, una lección mensual, cuando menos, sobre las mismas.

A cada uno de estos concursos podrán concurrir los Profesores oficiales que desempeñen en propiedad los cargos de Catedráticos ó Auxiliares de la Sección correspondiente. Las instancias se dirigirán, por conducto de los Jefes académicos, á esta Subsecretaría en el plazo improrrogable de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectiva dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso.

Madrid 9 de enero de 1905.

El Subsecretario,
 El Conde de Albay.

Esta Subsecretaría hace público, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, dictada para ejecución de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de mayo de 1903, publicado en la *Gaceta* del día 9, que se proveerán por oposición las siguientes pensiones á los alumnos para ampliar estudios en el extranjero correspondientes al año académico de 1905 á 1906:

Una para la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Historia.

Una para la Facultad de Ciencias, Sección de Químicas.

Una para la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Una para la Facultad de Medicina, y

Una para la Facultad de Farmacia.

Cada pensión será de 4.500 pesetas por doce meses, que se percibirán mensualmente desde 1.º de octubre de 1905 hasta 30 de septiembre de 1906, justificando la residencia en el extranjero por certificado del Cónsul de España.

Los gastos de viaje serán de cuenta de los interesados.

Podrán concurrir á esta oposición los mayores de veinte y menores de treinta y cinco años que tengan efectuados y aprobados los

ejercicios del grado de Doctor en la Facultad y Sección correspondiente á cada pensión.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y una Memoria razonada, expresando libremente la clase de estudios que desean ampliar y el punto del extranjero donde quieran efectuarlo.

También acompañarán la partida de bautismo para justificar la edad.

Las oposiciones se efectuarán en el próximo mes de mayo ante un Tribunal formado por siete jueces Profesores del Claustro del Centro de enseñanza correspondiente de Madrid, nombrado por el Ministerio á propuesta del mismo Claustro.

Los ejercicios de oposición serán tres, y cada uno de ellos de eliminación.

El primero, de idiomas, consistirá en la traducción á libro abierto del francés y del idioma del país donde el aspirante desee ampliar sus estudios.

El segundo, será la explicación y desarrollo de la Memoria presentada; y

El tercero, consistirá en la contestación á las observaciones que, sobre la Memoria y las materias relacionadas con la misma, formule el Tribunal.

Terminada la pensión, los interesados presentarán al respectivo Claustro de Profesores de Madrid una Memoria referente á los trabajos que hayan efectuado en el extranjero.

El Claustro les hará observaciones sobre la misma, y si la aprueba y lo propone, podrán ser publicadas en la *Gaceta de Madrid* las conclusiones.

La aprobación de la Memoria dará derecho, siempre que se hayan cumplido todos los trámites determinados, al nombramiento del pensionado para el cargo de Auxiliar sustituto personal del Profesor del Centro docente oficial correspondiente al mismo grado de enseñanza igual á la que haya sido objeto de la pensión.

Estos cargos de Auxiliares sustitutos personales podrán ser tantos como Profesores numerarios haya en cada Centro docente de enseñanza oficial.

Serán gratuitos, pero con derecho:

Primero. A percibir por orden de antigüedad, entre ellos, la gratificación correspondiente á las plazas de Auxiliares retribuidos que estén vacantes en el mismo Centro docente á que pertenezcan,

y hasta tanto que se provean en propiedad por oposición; y

Segundo. A concurrir á las oposiciones del turno de Auxiliares de las Cátedras numerarias del Profesorado del mismo grado de enseñanza á que pertenezcan.

Estos Auxiliares tendrán la obligación de sustituir al Profesor de la Cátedra á que estén afectos, en todos los casos de ausencia justificada, enfermedad ó licencia, y de dar, por lo menos en el primer curso académico en que sean nombrados, dos lecciones semanales, referentes á los trabajos y estudios que hayan ampliado en el extranjero.

Las instancias se presentarán en el Registro general de este Ministerio en el plazo improrrogable de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 3 de enero de 1905.

El Subsecretario,
El Conde de Albay.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

ANUNCIO

Con fecha 4 del corriente ha tomado posesión del cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Torrelavega, don Emilio Revuelta Fernández, nombrado por Real orden fecha 7 de octubre próximo pasado, teniendo establecidas las oficinas de la Recaudación en Pando, de aquella ciudad de Torrelavega.

Así mismo, en uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción de Recaudación, de 26 de abril de 1900, ha nombrado auxiliares de la Recaudación para que entiendan en el servicio cobratorio, tanto voluntario como ejecutivo, á los señores que á continuación se expresan, que han de actuar en los Ayuntamientos que también se detallan.

A don Pedro M. Gómez, para actuar en los Ayuntamientos de Torrelavega y Carter.

Don Francisco O'maechea, para los de Torrelavega, Carter y Miengo.

Don Epifanio Martínez, para los de Polanco, Reocín, Santillana y Suances.

Don Quintín Pérez Rasilla, para los de Cieza, Corrales de Buelna y San Felices, y

A don Valentín Fernández, para los de Anievas, Arenas, Bárcena de Pie de Concha y Molledo.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 18 de la vigente Instrucción de Recaudación de 26 abril de 1900, se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las autoridades municipales y judiciales, así como de los contribuyentes de la zona expresada.

Santander 13 enero de 1905.—
El Tesorero de Hacienda, Nicolás Becerro.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Cuentas.—Circular.

Esta Junta, en cumplimiento de lo que dispone la Instrucción de 14 de marzo de 1899 para el ejercicio del protectorado en la Beneficencia particular, reformado por la circular de 21 de abril de 1900, hace saber la obligación que tienen de rendir cuentas todos los patronos de las instituciones destinadas á la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales ó físicas, como son escuelas, colegios, hospitales y otras análogas, concidas con los nombres de patronatos, memorias, legados, obras y causas pías. La rendición de estas cuentas deberá ajustarse á la forma determinada en el art. 105 de aquella Instrucción y en el número 4 de la Circular mencionada.

«Art. 105. Todos los representantes legítimos de las fundaciones de Beneficencia no exceptuadas por esta Instrucción, presentarán á la Junta provincial de Beneficencia respectiva, dentro de los meses de julio y agosto de cada año, la cuenta cerrada en 30 de junio anterior de todas las operaciones económicas-administrativas realizadas en el año económico, terminada y ajustada á los modelos 5, 6, 7 y 8.»

(MODELOS QUE SE CITAN)

MODELO NÚM. 5

BENEFICENCIA

PROVINCIA DE SANTANDER

FUNDACION DE

PUEBLO DE

AÑO DE

CUENTA anual que el que suscribe rinde de los ingresos y gastos habidos en la fundación y período citados, según se detalla por las relaciones que acompaña.

DEBE	Pesetas		HABER	Pesetas	
		Cts.			Cts.
TOTAL.....			TOTAL.....		

RESUMEN

	Pesetas	Cts.
Importa el DEBE.....		
Idem el HABER.....		

BENEFICENCIA

PROVINCIA DE SANTANDER

FUNDACIÓN DE

PUEBLO DE

AÑO DE

Relación detallada de los gastos habidos en dicho período por los conceptos que se expresan:

FECHAS				ARTÍCULOS		CAPÍTULO	
Año	Mes	Día		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
<i>TOTAL.....</i>							

«Esta cuenta se redactará en triple copia, y uno de los ejemplares irá acompañado de los justificantes necesarios. Si los representantes de las fundaciones á que la cuenta se refiera no hubieran presentado presupuestos, acompañarán además la relación de bienes y valores con arreglo al modelo número 2.»

«Número 4 de la Circular.—Las cuentas que, según el art. 105 de la mencionada Instrucción, debían remitir los patronos en los meses de julio y agosto de cada año, las presentarán en los de enero y febrero, comprendiendo en ellas todas las operaciones económico-administrativas realizadas en el año natural anterior.»

En armonía con lo dispuesto por las dos anteriores disposiciones, los patronos deberán rendir las cuentas comprendiendo todas las operaciones económicas realizadas durante el año de 1903.

Deberán así mismo los patronos, al tiempo de presentar las cuentas, abonar en la Secretaría de la Junta el 1 por 100 de los ingresos anuales por derechos de revisión, ajustándose para su abono á lo que dispone el art. 109 de la Instrucción.

«Art. 109. Por los trabajos de examen y censura de las cuentas, las Juntas provinciales tendrán derecho á percibir el 1 por 100 de los ingresos anuales de las respectivas fundaciones, con cargo al importe del premio que por administración cobran los patronos, con sujeción á las siguientes reglas:

1.^a En las fundaciones en que el premio señalado por el fundador exceda de la décima parte de las rentas, el 1 por 100 se satisfará de la cantidad señalada.

2.^a En las fundaciones en que el premio establecido sea inferior á la décima parte de las rentas, el 1 por 100 se satisfará con cargo á éstas, siempre que la suma de uno y otro no exceda de la expresada décima.

3.^a En las fundaciones en que por no fijarse premio alguno, los patronos pueden deducir la décima parte de las rentas para atender los gastos de administración, el 1 por 100 se satisfará con cargo á esta misma décima; y

4.^a En las fundaciones en que no se establece premio y no se deduce parte aliecuota de las rentas para atender á los gastos de administración, el 1 por 100 se satisfará con cargo á dichas rentas, con la limitación expresada en la regla 2.^a

Los señores Alcaldes, como Presidentes de las Juntas municipales, deberán notificar á los patronos de los respectivos términos municipales la obligación que tienen de rendir las cuentas en el plazo y forma dichos y ajustándose á los modelos que se insertan á continuación, bajo apercibimiento de que en el caso de no remitir las cuentas según se dispone, esta Junta impondrá la pena que determina el artículo 111 de la Instrucción.

«Art. 111. Los representantes particular es obligados á la presentación de presupuestos y cuentas que dejaren de hacerlo en los plazos prevenidos en esta Instrucción, incurrirán en la multa de 25 á 500 pesetas, que las Juntas impondrán apreciando las circunstancias de la falta que la motive, sin perjuicio de la suspensión y retención en su caso.

«El importe de estas multas, que pagarán los patronos de su peculio particular, será recaudado por las Juntas por el procedimiento prevenido para realizar los créditos del Estado.»

Santander 4 de enero de 1905.—
Andrés Guérrez de la Vega.—Por acuerdo de la Junta, Arturo de la Escalera.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

ANUNCIO

Se hace saber á los propietarios de las minas «Las Mazas», número 4.229; «La Capistrana», número 4.740, y «San José», número 4.746, del Ayuntamiento de Castro Urdiales, y cuyo dueño es don Gregorio de Otañes; á don Andrés Mediavilla, al de la mina nombrada «Trueno», del Ayuntamiento de Enmedio, y á don Florencio Caruti, dueño de las concesiones «Manuela», número 5.975; «Luisita», número 5.942, y «Mercedes», número 5.969, que para poder cursar las instancias de renuncias que tienen presentadas se hace indispensable que presenten en estas oficinas los títulos de propiedad y planos correspondientes á dichas minas ó documento del Registro de la propiedad en que conste que no se ha hecho transferencia, á favor de otra persona, de citadas minas.

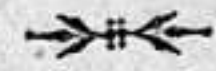
Santander 12 de enero de 1905.—
El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Peñarrubia.

En la Secretaría de dicho Ayuntamiento se halla confeccionado y expuesto al público, por término de ocho días, el padrón general de cédulas personales para 1905, pudiendo ser examinado por cuantos lo crean conveniente, á los efectos de reclamación.

Peñarrubia 8 de enero de 1905.—
El Alcalde, Lorenzo Lamadrid.



Ayuntamiento de Ruesga.

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el corriente año de 1905, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, á fin de oír reclamaciones.

Ruesga 12 de enero de 1905.—
El Alcalde, Adolfo Lavín de los Hoyos.

ANUNCIOS PARTICULARES

SUCURSAL

DEL

BANCO DE ESPAÑA DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario transmisible número 4.676, expedido por esta Sucursal con fecha 19 de julio de 1884 á favor de don Gabino Sáinz de la Maza, representativo de pesetas nominales 9.500 en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, se anuncia al público, por tercera vez, para que quien se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determinan los artículos 6 y 28 del vigente Reglamento del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá por esta dependencia duplicado de dicho resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander 4 de Enero de 1905.—
El Secretario, José Lapi.

SANTANDER
TIP. GRAFÍA DE «EL CÁNTABRICO»
Compañía 3